

Reg. 63/FF

13

OFICIO CIRCULAR N° 13 /

ANT.: Artículo 14°, Ley N° 20.128.

MAT.: Arrendamiento de inmuebles
en zona de catástrofe.

SANTIAGO, **25 MAR 2010**

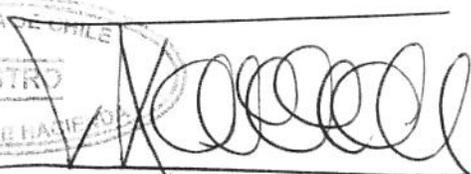
DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : Sres. MINISTROS, SUBSECRETARIOS Y
JEFES DE SERVICIOS

1. Con el objeto de permitir una oportuna recuperación de la capacidad de los órganos y servicios públicos para cumplir sus funciones y actividades en las regiones declaradas zona de catástrofe por el decreto N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior, esta Secretaría de Estado ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones y autorizaciones para el arrendamiento de inmuebles destinados a oficinas de sus dependencias ubicadas en la referida zona.
 - 1.1. Todas las contrataciones de arriendos deberán contar con respaldo presupuestario, lo que deberá ser certificado por los encargados de finanzas correspondientes.
 - 1.2. Cumplida la condición antes señalada, este Ministerio otorga la autorización previa dispuesta en el artículo 14 de la ley N° 20.128 para la contratación de arriendo de inmuebles en sustitución de los dañados por el sismo o catástrofe, debiendo adoptarse los resguardos necesarios para que el período, condiciones y modalidades contractuales que se pacten, guarden estricta relación con las necesidades del órgano o servicio contratante y protejan debidamente el interés fiscal o público, según sea el caso.
 - 1.3. La autorización general que se concede en el numeral anterior regirá mientras dure la declaración de zona de catástrofe y deberá ser aplicada exclusivamente al reemplazo de bienes inmuebles propios inhabitables por arrendados o al arriendo de inmuebles en sustitución de aquellos arrendados que presenten daños incompatibles con la actividad o el normal funcionamiento de la entidad pública respectiva.

- 1.4. Respecto de las regiones de Valparaíso, de la Araucanía y de la Región Metropolitana, la autorización contenida en el presente oficio alcanzará exclusivamente a los contratos de arriendo cuya renta mensual sea menor del equivalente en pesos a 75 UF y su vigencia no exceda del 31 de diciembre de 2010, debiendo requerir autorización previa respecto de aquellas iniciativas que excedan dicho monto y plazo.
 - 1.5. Los órganos y servicios públicos que celebren contratos de arrendamiento conforme a la autorización otorgada en este oficio, deberán informar mensualmente a la Dirección de Presupuestos los contratos celebrados, indicando monto de renta, plazo, justificación del contrato y personal involucrado.
2. Agradeceré a Ud. adoptar las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo antes instruido.

Saluda atentamente a Ud.,




FELIPE LARRAIN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda

